

# **ANÁLISIS DE FLEXIBILIDAD DEL REGLAMENTO NÚM. 9295, ENMIENDA AL REGLAMENTO 7784 PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE SALUD EN PUERTO RICO**

## **I. NECESIDAD Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO PROPUESTO**

El Reglamento 7784 fue aprobado el día 5 de agosto de 2021 mediante el procedimiento de emergencia que provee la Sección 2.13 de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (3 LPRA § 9623). Este reglamento enmienda el Reglamento Núm. 7784 de 9 de diciembre de 2009, estableciendo la obligación del médico de certificar que la persona ha mostrado evidencia de vacunación contra el COVID-19 (COVID-19 Vaccination Record Card), como requisito para expedir un certificado de salud.

Se adoptó este reglamento como una medida de salud pública necesaria para combatir la pandemia del COVID-19.

## **II. CARGA ECONÓMICA QUE SE IMPONE**

El reglamento aprobado no impone una carga adicional a los médicos autorizados a expedir certificados de salud.

## **III. BASE LEGAL**

La Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 232 del 30 de agosto de 2000, autoriza al Secretario(a) de Salud a establecer los requisitos para la expedición de certificados de salud en Puerto Rico. La autoridad del Secretario(a) de Salud para reglamentar la expedición de certificados de salud, emana también de los deberes y facultades que le son reconocidos en la Ley Orgánica del Departamento de Salud, Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada.

## **IV. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD ESTIMADA DE PEQUEÑOS NEGOCIOS QUE SERÁN IMPACTADOS**

Al igual que el reglamento que se enmienda, Reglamento Núm. 7784 de 9 de diciembre de 2009, este reglamento no impactará todos los médicos autorizados a ejercer la medicina en Puerto Rico. Sólo impactará a aquellos médicos interesados en expedir certificados de salud. El número o cantidad

de negocios que se verán impactados no se puede determinar en este momento debido a que dicha cifra depende del número total de médicos que esté autorizados o soliciten ser autorizados por el Departamento. Sin embargo, como expresado en la sección II, esta enmienda no impone una carga económica adicional a los médicos.

#### **V. INFORMES REQUERIDOS POR EL REGLAMENTO**

Esta enmienda no requiere informes adicionales a los médicos.

#### **VI. OTROS REGLAMENTOS QUE PUEDEN CONFLIGIR CON EL PROPUESTO**

La enmienda aprobada no está en conflicto con otros reglamentos vigentes.

Lcdo. Edwin León  
Secretario Auxiliar  
SARAFS